



G/ 178

**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

001/10894/2006

Montevideo, 10 JUL 2006

VISTO: el decreto N°.191/006, de fecha 16 de junio de 2006;

RESULTANDO:

I) el artículo 3° del mencionado decreto establece modificaciones al artículo 2° del decreto N° 452/988, de fecha 6 de julio de 1998;

II) se padeció una omisión en el texto de dicho artículo;

CONSIDERANDO: necesario modificar el artículo 3° del decreto N°191/006, de fecha 16 de junio de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1°- Modifícase el artículo 3° del decreto N°191/006, de fecha 16 de junio de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 3°- Agrégase al artículo 2° del decreto N° 452/988, de 6 de julio de 1988, el siguiente literal:

d) Se incluyen también aquellos suelos de Grupos CONEAT en las que la aptitud forestal debe ser defendida y avalada con un informe de la División Suelos y Aguas de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, basado en un proyecto que incluya carta de suelos, así como un proyecto donde se complemente la producción forestal con la adecuada diversificación agrícola ganadera.

Se incluyen aquí los Grupos CONEAT: 2.11 b – 2.14 – 2.20 de los departamentos de Cerro Largo y Treinta y Tres – 4.2 del departamento de Maldonado y de las 8ª , 23ª y 24ª Secciones Policiales de Canelones – 07.2 – 8.9 – 8.13 – S09.11"

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República